

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-044

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2009-043 Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2010-020 Y PARA ESTABLECER LAS FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO (AEMEAD) EN EL MANEJO DE INCIDENTES DE EMERGENCIA

POR CUANTO: La Ley 211-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en situaciones de emergencia o desastre que afecten a la ciudadanía; crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), (Agencia Estatal); autoriza la creación de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como las Oficinas para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de las agencias gubernamentales, y le confiere al Gobernador y al Director Ejecutivo poderes extraordinarios en situaciones de emergencias.

POR CUANTO: La Agencia Estatal es responsable de coordinar las cinco fases del manejo de emergencias: Prevención, Preparación, Mitigación, Respuesta y Recuperación. Además, es la encargada de proveer dirección a los esfuerzos del Gobierno en la ejecución del Plan Operacional de Emergencias Estatal (Plan Estatal).

POR CUANTO: Le corresponde a cada agencia y gobierno municipal prevenir, prepararse, responder, mitigar y recuperarse en situaciones de emergencias o desastres, por lo que es necesario definir las estrategias y los principios básicos para manejar incidentes y lograr así una intervención rápida, eficiente y coordinada de los recursos gubernamentales a todos los niveles.

POR CUANTO: En Puerto Rico, el manejo de las emergencias o los desastres debe cumplir con las disposiciones y las exigencias de las guías y los procedimientos del Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) y con los otros documentos normativos

adoptados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para el manejo de incidentes.

POR CUANTO: Los procedimientos estandarizados y la terminología uniforme provista por el NIMS y los otros documentos que definen la normativa federal para el manejo de incidentes, en lo referente a la administración de personal, comunicaciones, instalaciones y recursos mejoran la preparación de los organismos gubernamentales a todos los niveles, mantienen la seguridad del personal de respuesta inmediata, modernizan los procesos y evitan la duplicidad de los esfuerzos en el manejo de emergencias o desastres (incidentes).

POR CUANTO: Las Órdenes Ejecutivas emitidas para cumplir con la coordinación de las funciones en el manejo de emergencias y lo dispuesto en el NIMS y los otros documentos normativos adolecen de defectos que han limitado su efectividad. Resulta, pues, necesario modificar o derogar las mismas.

POR CUANTO: Es imperativo delimitar las funciones que le corresponde realizar al Director Ejecutivo de la AEMEAD a los fines de manejar un incidente con la mejor disposición de su personal, equipo, materiales y recursos económicos en el desempeño de sus funciones.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se prepare y organice debidamente para manejar un incidente con la mejor distribución de su personal, equipo, materiales y recursos económicos en la ejecución de sus funciones de emergencia y para que las mismas propendan a una mayor protección de vida, propiedad y medio ambiente, se dispone que el Director Ejecutivo de la Agencia Estatal, tendrá las siguientes facultades, deberes y responsabilidades:

- a. Servir como el asesor principal del Gobernador en la toma de decisiones para salvaguardar vidas, propiedades y el medio ambiente, antes, durante y después de incidentes.
- b. Requerir los servicios de las agencias y coordinar sus funciones antes, durante

y después de los incidentes.

- c. Impartir aquellas instrucciones y órdenes que estime pertinentes relacionadas al incidente.
- d. Nombrar el personal estatal o municipal conforme sea necesario para manejar el incidente.
- e. Adoptar los reglamentos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Ley 211-1999, *supra*.
- f. Asegurar que se realice la revisión y reorganización anual de los planes y procedimientos para el manejo de incidentes de las agencias y los municipios, con el fin de asegurar el cumplimiento con la normativa federal, la Ley 211-1999, *supra*, y las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, así como con el desarrollo de los programas de adiestramiento, certificación y ejercicios requeridos para su adecuada ejecución en o fuera de Puerto Rico.
- g. Establecer acuerdos de trabajo o convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones locales, estatales, federales y del exterior, a través de los mecanismos provistos por las leyes estatales y federales, para lograr los propósitos de la Ley 211-1999, *supra*.
- h. Activar los Comités Ejecutivos de Emergencias Estatal y Municipales creados a tenor con la Ley 211-1999, *supra*, por motivo de un incidente.
- i. Desarrollar y mantener al día el Plan Estatal para todas las fases de manejo de emergencias y desastres, coordinando las acciones locales y estatales, a fin de proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las necesidades de la ciudadanía y la restauración de éstas a la brevedad posible.
- j. Actuar como el Oficial de Enlace Estatal entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno Federal en declaraciones de emergencias o desastres a nivel presidencial. El Gobernador podrá designar, en casos particulares, a otro miembro del Gabinete, como Oficial de Enlace Estatal, quien será responsable de:
 - 1. Servir como oficial principal de contacto con las agencias federales en relación con la coordinación estatal y local de las operaciones de respuesta y recuperación, según el Plan Estatal.
 - 2. Cumplir con las funciones, responsabilidades y autoridades delineadas en el Plan Estatal.

3. Informar a todas las jurisdicciones locales afectadas por la declaración, toda ayuda autorizada y las áreas elegibles a recibir asistencia.
 4. Coordinar los esfuerzos estatales y municipales en apoyo a la asistencia federal.
 5. Dar continuidad a los Programas de Asistencia Federal y Estatal.
 6. Colaborar con el Oficial de Enlace Federal, "Federal Coordinating Officer", (FCO, por sus siglas en inglés), para lograr la apertura de los Centros de Recuperación de Desastres, (DRC, por sus siglas en inglés), para la asistencia necesaria a sobrevivientes del incidente.
 7. Cumplir con las funciones delgadas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-71, en la que se le asignan las funciones del GAR (Representante Autorizado del Gobernador).
- k. Presidir el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Estatal, que se establece en el Artículo 11 de la Ley 211-1999, *supra*. De igual forma, ejercerá como el Oficial Estatal de Mitigación de Riesgos, quien designará un Oficial de Mitigación Alterno para ayudarlo en el descargo de las funciones requeridas por la Ley Federal de Asistencia en Caso de Emergencia o Desastre (Stafford Act).
- l. Dirigir las acciones de coordinación de las agencias estatales y municipales establecidas en el Plan Estatal, armonizando los esfuerzos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer una recuperación rápida y efectiva.
- m. Ordenar que se preparen los organigramas, procedimientos, manuales operacionales y programas de adiestramiento requeridos para configurar y establecer estas estructuras y sus subdivisiones. Al momento de la activación del Sistema de Comando de Incidente (ICS, por sus siglas en inglés) para responder a un incidente, el Director Estatal requerirá a los Presidentes, Secretarios, Directores o Jefes de Agencias y a los Alcaldes correspondientes que le provean el personal necesario para desempeñar estas funciones, según lo requiera cada incidente.
- n. Coordinar con otras organizaciones no gubernamentales y entidades del sector privado para la obtención de recursos y la prestación de servicios requeridos en caso de incidentes.
- o. Coordinar con la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, las labores a realizarse durante el incidente y en la rehabilitación, para así lograr la mejor

utilización de los recursos y fondos disponibles en la atención de los afectados. A tales efectos, y según dispuesto en su Carta Constitucional, en las reglas y reglamentos que la gobiernan la Cruz Roja Americana proveerá ayuda de emergencia y rehabilitación en todas sus fases a las personas afectadas en un incidente.

- p. Determinar y promover los adiestramientos y ejercicios requeridos para la capacitación adecuada y desarrollo profesional de los Coordinadores Interagenciales y sus alternos en el manejo de incidentes en y fuera de Puerto Rico.
- q. Establecer programas educativos de prevención de manejo de emergencias y desastres donde participen tanto entidades públicas como privadas, las comunidades y los medios de comunicación.
- r. Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente de la Agencia Estatal y que además permitan y faciliten la comunicación interagencial durante situaciones de incidentes.
- s. Desarrollar un amplio esfuerzo de captación, procesamiento y difusión pública de toda la información pertinente sobre riesgos, incidentes y sus consecuencias, para que tanto las agencias gubernamentales como la ciudadanía reciban a tiempo y de modo efectivo alertas, notificaciones e instrucciones sobre medidas a tomar para proteger vidas, propiedades y medio ambiente.
- t. Solicitar a las agencias todos los recursos requeridos para la coordinación e integración de las funciones de emergencia de sus respectivos organismos antes, durante y después del incidente.
- u. Invitar a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial a que nombren un Coordinador Interagencial y sus alternos, con el propósito de coordinar el manejo de incidentes con ambas Ramas.

SEGUNDO: Se instruye al Director Ejecutivo que emita los acuerdos de trabajo o convenios de reciprocidad, conforme con el Artículo 7 de la Ley 211-1999, *supra*.

TERCERO: El Director Ejecutivo podrá establecer mediante Orden Administrativa las funciones y responsabilidades de las agencias en el manejo de emergencias y desastres.

CUARTO:

A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" significa cualquier junta, cuerpo, corporación pública, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad y cualquier instrumentalidad o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

QUINTO:

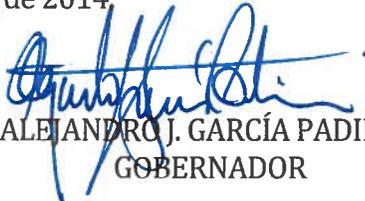
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-43 y el Boletín Administrativo Núm. OE-2010-20, y deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2014.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de septiembre de 2014.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO